



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 360-R-UNICA-2020

Ica, 19 de Febrero de 2020

VISTO:

El Informe Final del Órgano Instructor Procedimiento Administrativo Sancionado Informe N° 001-2019-OI-PAS-UNICA, respecto al Procedimiento Administrativo instaurado a Lourdes Milagros Jayo Muñante.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, mediante Resolución N° 001-OI/PAD-UNICA-2018 de fecha 29 de marzo de 2019, se dispone el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la investigada Milagros Jayo Muñante servidora contratada bajo el régimen laboral del D.L. 1057-CAS, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el Art. 85 literal c) y d) de la Ley N° 30057 de la Ley del Servicio Civil- SERVIR y en el Art. 98° de su Reglamento, Art. 94° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por R.R. N° 1046-R-UNICA-2015, D.L. N° 1057, que regula el Régimen Especial de contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por D.S.N° 075-2008-PCM, modificado por D.S. N° 065-2011-PCM, Ley N° 27815- Código de Ética de la Función Pública, normas complementarias y su modificatoria Ley N° 28496, y Reglamento aprobado por D.S. N° 033-2005-PCM así como lo estipulado en el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la UNICA y en atención a los considerandos



expuestos en la presente resolución, cuyo hecho imputado estaría considerado como falta grave; la misma que fuera notificado a la señora Lourdes Milagros Jayo Muñante con fecha 12 de abril de 2019 según notificación N° 001-2019-ST/CPAD-UNICA;

Que, la procesada solicita ampliación de plazo para presentar descargos; otorgándosele ampliación por 05 días hábiles, a través del Oficio N.º 007-2019-UNICA/ST-CPAD/UNICA de fecha 25 de abril de 2019 recepcionado el 26 de abril de 2019, absolviendo los cargo con fecha 30 de abril de 2019, de cuyo contenido no se evidencia ningún argumento ni pruebas;

Que, respecto al hecho investigado, el Órgano Instructor Procedimiento Administrativo Sancionados indica los siguientes medios de prueba que acreditan la falta:

- Con Oficio N.º 030-OGMRE-UNICA-2018 de 25 de enero de 2018, el Director de la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística, hace de conocimiento que de la revisión preliminar de algunos archivos en el sistema informático se detectó 22 casos de alteración de notas realizadas por la investigada; para lo que se adjunta copia del reporte del sistema que resalta los 22 casos de alteración de notas y 3 reportes de visualización de notas con su respectiva copia del acta que DEMUESTRA EL DOLO.
- Con Oficio N.º 083-S.A.F.C/UNICA-17 el Decano de la Facultad de Ciencias, pone de conocimiento de acuerdo a la revisión de record académico de los alumnos de la Facultad, para la matrícula del semestre académico 2016-II, haciendo la observación en el caso del alumno Aquije Mendoza Wilfredo Isaac con código de matrícula 20154762 de la E.A.P. de Estadística, cuyas notas en el A.A. 2016-I de las asignaturas Administración nota 11, química nota 11, no corresponden a las notas registradas en las Actas promocionales siendo estas; Administración nota NSP y química nota 04. Observando también que las matriculas del año académico 2016-II y año académico 2017-I del citado alumno no ameritan, dadas las notas desaprobatorias de los dos cursos en el año académico 2016-I
- Con Oficio N.º 543-OGMRE-UNICA-2017 el Director de la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística, informa que ante la observación formulada por el Decano de la Facultad de Ciencias, sobre manipulación de notas del alumno Aquije Mendoza Wilfredo Isaac Escuela Académico profesional de Estadística, se hizo la revisión de los hechos, documentación y registros en el sistema informático, comprobándose la manipulación de las notas, lo que se expresa en el Informe N.º 159-OM-UNICA-2017, suscrito por la Directora de la Oficina de Matrícula.
- Con Informe N.º 092-OM-UNICA-2018, la Directora de la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística manifiesta que de acuerdo al Reglamento General de Matrícula en su art. 32º, la alumna Ramos Fernández Sandi Maricela Facultad de Ciencias Biológicas no debió ser matriculada en el semestre 2017-I por tener 4ta desaprobación en el semestre 2016-2 en el curso Botánica Fanerogámica, concluyendo que la investigación que se manipuló notas y faltó a la normativa universitaria vigente al realizar dicha matrícula, adjuntando pantallazo de la tabla matrícula confirmando que la operadora Jayo Muñante Milagros realizo la matricula con el usuario.
- Con Oficio N.º 540-OGMRE-UNICA-2017 el Director de la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística de la UNICA, comunica al Decano de la Facultad de ciencias en relación al estudiante Aquije Mendoza Wilfredo Isacc, que este fue favorecido de manera intencionada por haberse modificado sus notas desaprobatorias del I ciclo de los cursos de administración (según acta oficial NSP, se alteró la nota con un 11) y del curso de química (Según acta oficial 04, se alteró la nota con un 11),



según el siguiente detalle: Registro de las notas administración NSP y química 04 según acta oficial y registro del backup del sistema de fecha 16 de agosto de 2017, registro realizado el 13 de Febrero de 2017 por la operadora Sra. Mariela Hernandez Lengua Alteración de notas, backup del 17 de agosto de 2017, se desprende que la operadora Lourdes Milagros Jayo Muñante ingresó al sistema el 16 de agosto de 2017, altera dichas notas de los cursos de Administración con NSP se altera a 11 y el curso de Química de 04 se altera a 11 de nota.- asimismo se deduce de los registros del sistema informático que el día 12 de diciembre de 2017 en la mañana 11.33.54 segundos se encontraban las notas con registro aprobatorio de 11 en ambos cursos y del cual se emitió el record correspondiente.

Los registros demuestran que las notas regresaron a sus valores iniciales de administración NSP y Química 04, el mismo día a las 14:26:44 segundos.

- Con Informe N.º 159-OM-UNICA-2017 la Directora de la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística, concluye que de acuerdo a las pruebas obtenidas por el Sistema de nota del alumno en mención (Aquiye Mendoza Wilfredo Isaac de la E.A.P. de Estadística de la Facultad de Ciencias) han sido modificadas en el sistema, adjuntando a su comunicación record académico y copia del backup del 12.12.2017 pre ficha del semestre 2016-II y 2017-I.

Con Oficio N.º 0059-OGMRE-UNICA-2018 el Director de la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística, pone a conocimiento del Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas la detección de alteración de notas de estudiantes por parte del personal operativo de matrícula, preliminarmente notifica el caso del alumno de dicha facultad De la Cruz Carlos José, que no solo se arregló cursos desaprobados, sino que se le generó maliciosamente matrículas y notas del VIII, IX y X ciclo. A la fecha en el sistema de notas el citado alumno ha sacado certificados de estudios de haber culminado la carrera en base el arreglo de notas y matrículas que se le han generados de manera dolosa.

Que, el Órgano Instructor - Procesos Administrativos Disciplinarios, efectúa un análisis de la falta y las funciones incumplidas atribuyéndosele a la Sra. Lourdes Milagros Jayo Muñante servidora administrativa contratada bajo la modalidad CAS, al haber incurrido en alteración de notas del sistema informático de la Oficina General de matrícula, Registro y Estadística de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, hecho que se encuentra documentado por medios tecnológicos, la manipulación de la información registrada en el sistema de notas y matrículas;

Que, de conformidad con el artículo 87º del D.S. N° 040-2014-PCM la determinación de la sanción a las faltas la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las siguientes condiciones: a) grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, b) ocultar la falta o impedir su descubrimiento, c) el grado y especialidad del servidor que comete la falta entendiéndose que cuando mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, d) las circunstancias en que se comete la infracción, e) la concurrencia de varias faltas, f) la participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas, g) la reincidencia en la comisión de la falta, h) la continuidad en la comisión de la falta e i) el beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso. Además, indica que las autoridades deben prever que la comisión de la falta de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción;



Que, es preciso señalar que la norma establece que la graduación de la sanción se debe tener en cuenta ciertos criterios, como la reincidencia. Se debe mencionar que a esta Secretaría Técnica se han hecho llegar varios informes, relacionados con la misma conducta con actores diferentes, denotando el dolo y falta de diligencia en la función de la citada trabajadora;

Que, en mérito a lo indicado queda acreditada la comisión de la falta administrativa de prevista en la Ley recomendando el Órgano Instructor la imposición de la sanción administrativa de destitución debido a la gravedad de la falta que ha perjudicado el interés público, pues el hecho en concreto configura falta disciplinaria establecida en los supuestos establecidos en los siguientes dispositivos legales de cumplimiento obligatorio.

- Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo público, art. 2° “todo empleado público está al servicio de la nación, en tal razón tiene el deber de: d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. Art. 16° literal j) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo.
- Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, art. 85° establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, inc. e, incurrir en actos de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior jerárquico y los compañeros de labores.
- Reglamento del régimen Disciplinario y procedimiento Administrativo Sancionador del personal Administrativo de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, aprobado con R.R. N° 2675-R-UNICA-2018 de fecha 9 de Noviembre de 2018, art. 6° Es falta de carácter disciplinario toda acción u omisión, voluntaria o no, que contraviene las obligaciones, prohibiciones y normativa específica sobre los deberes del servidor que da lugar a la aplicación de una sanción conforme a la tipificación y al procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico.
- Reglamento Interno de Trabajo aprobado con R.R. N° 1046-R-UNICA-2015 en su art. 94° los servidores administrativos que promuevan, participen, colaboren en comisión de actos de violencia, asociación ilícita para delinquir o actos de corrupción en el claustro universitario, son pasibles de proceso administrativo disciplinario, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, la infracción de dichas disposiciones es sancionada de conformidad con las disposiciones pertinentes, el presente reglamento y las normas aplicables.

Que, estando a lo señalado esta situación ha producido perjuicios al Estado en la modalidad de falsificación de documentos oficiales, y como se verifica el hecho constituye una falta grave cuya sanción que se recomienda es la destitución del servidor;

Que, independientemente de la responsabilidad administrativa disciplinaria, se configurarían actos delictivos muy graves, por tratarse de delito contra la fe pública, al haberse falsificado documentos de carácter público, de los cuales uno de los implicados hizo uso con el propósito de obtener fraudulentamente el grado de bachiller en la Facultad de Ingeniería de Sistemas, lo cual no pudo conseguir al haberse descubierto las graves irregularidades. Este hecho además afectará grave e irremediamente el prestigio académico de nuestra Universidad, cuya razón de ser es la formación académica de profesionales altamente calificados y como está establecido en su MISIÓN formar profesionales, desarrollando la investigación científica, innovación tecnológica y responsabilidad social en



los estudiantes universitarios promoviendo competencia, idoneidad, pro actividad, vocación de servicio e identidad cultural que contribuyan al desarrollo sostenible de la Región y del país;

Que, el Órgano Instructor Procedimiento Administrativo Sancionado concluye en mérito a lo señalado, que está acreditada la falta administrativa prevista en la Ley, por ello recomienda la IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE DESTITUCIÓN debido a la gravedad de la falta que ha perjudicado el interés público, sin perjuicio de las acciones legales civiles y/ a que hubiere lugar que deberá entablar la instancia competente;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 12 de Julio de 2019, se acordó por mayoría “Aprobar el Informe de la Comisión de Procedimientos Disciplinarios de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” correspondiente al Personal Administrativo Lourdes Milagros Jayo Muñante”;

Que, con NOTIFICACIÓN N° 001-2020-OS-PAD-UNICA de fecha 7 de febrero de 2020, el Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, pone de conocimiento de la señora JAYO MUÑANTE LOURDES MILAGROS el Informe N° 001-2019-OI-PAS-UNICA de conformidad a lo establecido en el art. 37° del Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Personal Administrativo, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 2675-R-UNICA-2018; a fin de otorgar un plazo de dos (2) días hábiles a efecto de presentar su informe oral, de estimarlo pertinente;

Que, habiendo la señora Jayo Muñante Lourdes Milagros recepcionado la Notificación N.° 001-2020-OS-PAD-UNICA el 12/02/2020, esta no ha presentado su requerimiento dentro del plazo otorgado, conforme al acta de verificación de 17 de febrero de 2020, por lo que este Órgano Sancionador procede a emitir la presente resolución conforme a lo señalado en el artículo 115° del Reglamento General de la ley n.° 30057 Ley de Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM.

Que, asimismo mediante Acta de Verificación del día 17 de Febrero de 2020 en las oficinas del Órgano Sancionador de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga en el proceso administrativo disciplinario seguido contra la servidora Lourdes Milagros Jayo Muñante. Se deja expresa constancia de la no presentación de solicitud de Informe Oral en ejercicio del derecho a su defensa, ello en merito a la constancia de notificación N° 001-2020-OS-PAD-UNICA de 12 de Febrero de 2020 efectuada a la interesada;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N.° 30220, Estatuto Universitario y el artículo 93°, literal 93.1, inciso c) del Reglamento General de la ley n.° 30057 Ley de Servicio Civil:

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **IMPONER LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE DESTITUCIÓN** ala servidora administrativa contratada bajo la modalidad CAS señora **JAYO MUÑANTE LOURDES MILAGROS**, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.



Artículo 2°: **IMPONER**, a la servidora JAYO MUÑANTE LOURDES MILAGROS, como sanción accesoria, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por cinco (5) años. Esta sanción accesoria es eficaz y ejecutable una vez que la sanción principal haya quedado firme o se haya agotado la vía administrativa.

Artículo 3°: De conformidad con la Ley N.º 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, la presente Resolución puede ser Impugnada mediante Recurso de Reconsideración o de Apelación dentro de los quince días hábiles siguientes de su notificación, en el caso del Recurso de Reconsideración se presenta ante este Órgano Sancionador, quien se encargará de resolverlo, su no interposición no impide la presentación del Recurso de Apelación. La Apelación se presenta ante este Órgano Sancionador para el trámite correspondiente.

Artículo 4°: **COMUNICAR** la presente Resolución a la interesada y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Magallanes
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



MJ
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL

EL REGISTRARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

CONFIRMA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fe.



MJ
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL